

del orden a veces de quince o veinte personas de servicio. Si las fincas –como solía ocurrir– no rendían lo suficiente, el recurso era la progresiva enajenación del patrimonio rural –adquirido a veces por los *amos*– con el resultado de un gradual pero irreversible empobrecimiento» (p. 26). Los *amos* eran los arrendatarios de las fincas. Orlandis pasa de soslayo a continuación por las grandes familias mallorquinas, distinguiendo entre las que tenían título nobiliario y aquellas que carecían de él, aunque había una notable y reconocida «endogamia señorial» y disputas y pleitos por razones de herencias que transmitían enemistades y separaciones que veían los nietos y bisnietos de quienes las suscitaron.

Los capítulos dedicados al mundo religioso de las décadas centrales de la primera mitad del siglo XX hacen a Orlandis posicionarse de forma clara frente al anticlericalismo de los gobiernos del bienio progresista de la II República, a la vez que alaba la *pax christiana* que se vivía en las instituciones eclesiásticas insulares en los felices veinte. Para Orlandis, «el General [Primo de Rivera] aparecía en aquel momento como un Mussolini hispánico, que también suscitaba grandes esperanzas de que habría de renovar la sociedad y el maltrecho Estado español» (p. 56) y a su tío Fausto Morell y Tacón «le correspondió, como abogado del Estado, incautar los bienes propiedad de la Compañía de Jesús en Baleares, a raíz de su disolución por la II República. Ante la disyuntiva de incumplir sus deberes de funcionario u obrar en conciencia, se dirigió al obispo de Mallorca, Dr. Miralles, manifestándole que, si así lo estimaba, estaba dispuesto a solicitar la excedencia o la baja en la carrera. El Prelado le pidió que no renunciara, pues siendo el ejecutor de aquel cometido, procedería sin duda del modo menos lesivo posible para los intereses de la Iglesia» (p. 87). La vieja teoría del mal menor.

De sus estudios de Bachillerato guarda «un buen recuerdo» equívoco, pues afirma que en el Instituto de Palma «quizá en sus corredores y aulas pasé los peores ratos de mi vida» (p. 95). Cursó la carrera de Derecho como alumno libre en la Universidad de Valencia, preparándose en la Academia de que disponía en Mallorca Josep Font i Arbós. En otros lugares de esta memoria de juventud alude Orlandis a sus lecturas históricas y a su afición también a la novela histórica, que lo dejarían marcado para su ulterior vocación profesional hacia la Historia del Derecho y la Historia de la Iglesia, pero esas son ya otras historias de las que se ha hecho eco José Orlandis en libros anteriores, con no menor claridad y elegancia de la que se prodiga en las páginas que ahora comentamos.

MANUEL J. PELÁEZ

ORDEIG I MATA, Ramon: *Els comtats d'Osona i Manresa*, 2 tomos, en Josep M. FONT I RIUS y Anscari M. MUNDÓ (dirs.), *Catalunya carolíngia*, obra fundada por Ramon D'ABADAL I DE VINYALS, vol. IV, Barcelona (Institut d'Estudis Catalans, Memòries de la Secció Històrico-Arqueològica, LIII), 1999, 1.563 pp.

A pesar de interrupciones causadas por múltiples vicisitudes y de una marcha que a muchos parecerá lenta en exceso, el Institut d'Estudis Catalans persevera en su compromiso, contraído en 1920, de editar la *Catalunya carolíngia* que en su día concibió Ramon d'Abadal. Como es sabido este insigne historiador comenzó su labor de recopilación documental a principios de la década de 1910-1920, pero no fue hasta 1924 que libró los primeros originales a la imprenta. No obstante, circunstancias personales, primero, y la guerra civil, después, obligaron a interrumpir los trabajos de edición que no se reanudaron hasta la década de 1940-1950. Con la *Catalunya carolíngia* Ramon d'Abadal se proponía reunir y editar todas las fuentes diplomáticas del período carolingio (siglos IX y X) referentes al territorio catalán. Para ello pensaba en dos series, que serían las formadas por los documentos públicos (diplomas reales)

y los privados, éstos agrupados por condados, de modo que cada volumen contuviera uno o varios condados. El primer volumen de la serie, concebido como una especie de introducción amplia al conjunto, estaría dedicado a la historia general de Cataluña en los siglos IX y X; el segundo reuniría la serie de disposiciones que los reyes francos dieron para las tierras catalanas con carácter general o a título particular para personas e instituciones, y los restantes estarían dedicados a los condados de Pallars, Ribagorza, Urgel, Cerdaña, Conflent, Berga, Rosellón, Ampurias, Peralada, Besalú, Gerona, Ausona, Manresa y Barcelona. En sendos diplomarios se recogería la documentación de cada condado que iría precedida del estudio histórico correspondiente.

Ramon d'Abadal trabajó afanosamente en su proyecto y en vida consiguió ver editados dos volúmenes de la obra: el volumen II, titulado *Els diplomes carolingis a Catalunya*, 2 tomos (1926-1950), y el volumen III, dedicado a *Els comtats de Pallars i Ribagorça*, 2 tomos (1955). Antes de morir (falleció el 17 de enero de 1970), Abadal, que preveía que no podría finalizar la tarea, comunicó su deseo de que un equipo de colaboradores de confianza se hicieran cargo del proyecto. A ellos les dejaría los materiales que había reunido y con los que había trabajado. En principio, estos colaboradores fueron Josep M. Font i Rius, Santiago Sobrequés i Vidal (m. 1973), Eduard Junyent (m. 1978), Marc Taixonera y Anscari M. Mundó. A ellos se añadieron más tarde Jaume Sobrequés, Manuel Rovira, Sebastià Riera y Ramon Ordeig, entre otros. A todos ellos se debe la continuidad de la *Catalunya carolíngia*, de la que después de la muerte de Abadal hasta hoy han aparecido la primera parte del volumen I, *El domini carolíngi a Catalunya*, formado por textos de Abadal reunidos por Jaume Sobrequés, y el volumen IV que motiva esta reseña.

Aunque, como bien se explica en el prefacio escrito por Anscari M. Mundó y en la introducción redactada por Ramon Ordeig, el volumen es de paternidad múltiple, en el sentido de que los documentos empezaron a ser compilados y transcritos por Abadal, que contó con numerosos colaboradores y continuadores, finalmente ha sido en Ramon Ordeig en quien ha recaído la responsabilidad última del conjunto de la edición. Se trata del diplomario de los condados de Ausona y Manresa (de hecho el condado de Manresa era una especie de apéndice geográfico del condado de Ausona), que reúne un total de 1.882 documentos para un período de 120 años: el documento más antiguo es del 880. La media es de 15,6 documentos por año, cifra que se eleva a 30 en el último cuarto del siglo X. Habida cuenta de que el espacio geográfico de los condados de Ausona y Manresa no superaba los 2.500 km² la densidad de documentos anteriores al año mil de estas tierras ha de ser de las más altas de Europa. La mayor parte de los documentos proceden de archivos de la Iglesia. Los Archivos de la Catedral de Vic (el Capitular y el Episcopal), con un total de 619 documentos, casi todos originales, aportan el lote mayor, seguido muy de cerca (541 documentos) por los fondos, también casi todos originales, del antiguo archivo del monasterio de Sant Benet de Bages hoy dispersos entre varios archivos: el de la Corona de Aragón, el del monasterio de Montserrat y la Biblioteca de Cataluña. En tercer lugar están los pergaminos del monasterio de Sant Joan de les Abadesses, que en parte se encuentran también en el Archivo de la Corona de Aragón, y en parte en el propio monasterio. Hay también documentos o noticias de documentos de los monasterios de Santa Maria de Ripoll, Sant Pere de Casseres y Santa Cecília de Montserrat procedentes de diferentes archivos; escrituras de distintas iglesias parroquiales (a menudo el acta de consagración o dotación), como las de Manresa, Artés, Castellterçol, Tona, Manlleu, Moià, Lluçà y Congost; documentación de los antiguos vizcondes de Ausona, que después fueron vizcondes de Cabrera, y que se encuentra en el Archivo de los duques de Medinaceli, e incluso documentos del siglo X de familias de origen campesino, que habitaron (y algunas habitan todavía) algunos de los grandes mansos de la zona.

Cada documento editado va precedido de su datación completa (día, mes y año), un resumen breve de su contenido, con indicación de los agentes que en él actúan, la naturaleza de

su acción jurídica, el bien o bienes sobre los que disponen y las referencias geográficas precisas. En el aparato crítico que precede al texto de cada documento se indican las fuentes de su transmisión en tres apartados: uno, dedicado a las fuentes manuscritas; otro, a las ediciones, y el tercero, si se da el caso, a las regestas y resúmenes. Aunque aquí se podría confeccionar una larga lista de ediciones de documentos catalanes de la época carolingia, lista que podría comenzar con la *Marca Hispanica* de P. de Marca y E. Baluze en el siglo xvii y llegaría hasta nuestros días con el *Diplomatari de la catedral de Vic (segles ix-x)* (Vic, 1980-1996), obra póstuma d'Eduard Junyent, y *Les dotalies de les esglésies de Catalunya (segles ix-xii)* (Vic, 1993-1994), obra de Ramon Ordeig, aquí Ordeig ha conseguido reunir todavía 387 textos inéditos *in extenso* y numerosas regestas de documentos que tampoco habían sido publicadas anteriormente. El trabajo ha sido realizado con gran rigor científico y honestidad, sin esconder las dificultades que a veces plantea la datación de determinados documentos, un reto al que Ordeig se ha enfrentado con éxito. Un conjunto de mapas, obra de Víctor Hurtado y Jordi Bolós, y un extenso y muy útil índice alfabético de nombres, obra de Rafael Ginebra y Ramon Ordeig ocupan las últimas páginas de tercer y último tomo (páginas 1.349-1.563), de este volumen IV de la *Catalunya carolíngia*, que es por su contenido y pulcra edición un evento historiográfico de primera magnitud.

Con esta edición, el Institut d'Estudis Catalans pone al alcance de los filólogos y de todos los historiadores interesados (historiadores del derecho y de las instituciones, de la sociedad y de la política, de la cultura y de la Iglesia, etc.) un volumen ingente de material, susceptible de proyectar un haz de luz sobre un período de la historia europea a veces injustamente calificado de Edad Oscura. No es aquí el lugar adecuado para entrar en el análisis de los datos que los documentos contienen, unos datos que requieren estudios profundos y prolongados, pero sí que conviene llamar la atención sobre su riqueza, lo que nos proponemos hacer indicando someramente el contenido de los documentos.

Más de la mitad del conjunto son escrituras de compra-venta de bienes raíces, fundamentalmente explotaciones agrícolas completas, a veces ya denominadas mansos, tierras campos y viñedos, además de molinos. Las superficies son dispares: junto a grandes alodios formados por muchas unidades de explotación, bosques y yermos, propiedad de la aristocracia o de la Iglesia, hay huertos, pequeñas parcelas y viñedos de muy reducidas dimensiones a veces calificados también de alodios o más frecuentemente de «propios», en el sentido de «propiedad», que deben pertenecer a familias campesinas. Al respecto se podría considerar el hecho de que entre estos documentos hay una gran cantidad de escrituras de venta de minúsculas parcelas de una pequeña localidad del Ripollés llamada la Vinya, lo que podría interpretarse como un indicador entre otros de la hegemonía de micropropiedad campesina en la zona. Aunque todas las ventas se tarifaban en dinero y la mayor parte se saldaban en moneda, algunas se efectuaban a cambio de cantidades de cereal, muy probablemente a causa de la carestía que sufrían los vendedores. Un número no desdeñable de ventas de alodios y mansos no eran de la totalidad sino de una parte proporcional del bien en cuestión, una parte cuyas lindes no se indican, lo que plantea la duda de si en tales casos lo que era objeto de venta era el bien en sí mismo o la riqueza que producía. No menos interesante era la venta de partes de molinos y, más exactamente, de tiempos de uso del molino, lo cual quiere decir que los hombres de mil años atrás tenían un concepto de la propiedad que iba estrechamente unido a los derechos de uso de los bienes y, por tanto, a la temporalidad de su disfrute: docs. 377 y 597. Alguna venta escriturada en dinero pero no acompañada de ningún pago en efectivo es claramente una forma encubierta de liquidación de deuda: doc. 1.787.

Del mismo modo que los grandes y pequeños propietarios vendían libremente sus bienes, también los donaban, permutaban e hipotecaban. Las donaciones siguen en orden de importancia a las ventas, pero mientras las ventas con mayor frecuencia se efectúan entre particulares, las donaciones casi únicamente benefician a las instituciones eclesiásticas y se rea-

lizan, al decir de los textos, para remedio del alma de los donantes. A partir de la década de 920-930 estas donaciones son con frecuencia precarias oblatas, es decir, donaciones con retención del bien donado en usufructo por la vida del donante, y a veces con derecho de transmisión hereditaria. En tal caso, el donante se impone el pago de un censo (generalmente la tasca, equivalente a la oncena parte de la cosecha) a la institución beneficiaria de la donación, obligación que, llegado el caso, pasará a sus descendientes. Entre los documentos también hay algunas oblaciones, es decir, donaciones de personas y bienes a los monasterios. A veces es una persona adulta que se da a sí misma (doc. 44), aunque más a menudo se trata de donaciones que efectúan los padres de la persona de alguno de sus hijos o hijas (doc. 300).

Unos pocos documentos son contratos de crédito con hipoteca de bienes: por ejemplo, los docs. 1.123, 1.425, 1.748 y 1.807. En estos casos, el préstamo se efectúa por un breve período de tiempo (generalmente menos de un año), y no se indica el interés de la cantidad prestada, que podría consistir en las ganancias del bien hipotecado, bien que, en caso de no satisfacción de la deuda en el plazo establecido, pasaría a propiedad del prestador. Algún préstamo a cambio de cantidades de cereal parece préstamo de hambre (doc. 1.425).

Una parte rica e importante del conjunto lo constituyen actas de consagración y dotación de iglesias, testamentos y escrituras de carácter judicial (actas de juicios o de *recognitio et evecuatio*). Las dotaciones de iglesias rurales constituyen a menudo una fuente interesante para observar la composición interna de la comunidad con sus estratificaciones y probar de forma incontrovertible la existencia de la propiedad campesina: si los feligreses, mayoritariamente campesinos, daban algunas de sus tierras es porque las tenían en propiedad. En otros casos es un poder señorial, como puede ser la abadesa de Sant Joan de les Abadesses, quien erige el templo y lo dota: docs. 856, 857, 858, 859, etc. Los testamentos son con frecuencia obra de clérigos y miembros de la nobleza, y constituyen por ello una fuente indispensable para el conocimiento de los primeros linajes de la nobleza ausonense y manresana, su genealogía, redes de parentesco y alianza, implantación territorial, bienes raíces y valores: la familia, las armas, la fidelidad, la religiosidad, etc. Entre otros, véanse por ejemplo los docs. 951, 1.327, 1.353, 1.354, 1.365, 1.541, etc.

Las escrituras de carácter judicial forman en conjunto uno de los lotes más importantes. Muestran sin lugar a dudas la pervivencia de la justicia pública de tradición goda, el conocimiento y aplicación de las normas contenidas en el *Liber Iudicum*, citado y copiado con precisión. Como es sabido, presidían los juicios las potestades públicas (condes, vizcondes, obispos, abades) acompañadas de jueces expertos, a quienes asistía el sayón. Las partes eran a su vez representadas por abogados (*assertores*) y todo se desarrollaba en público con la asistencia de *boni homines*. Testimonios orales y pruebas escritas eran exigidas con regularidad, y el juicio concluía con una sentencia firme y el reconocimiento explícito de culpabilidad o la renuncia de una parte en provecho de la contraria a la que asistían mejores razones legales. Ciertamente, los poderosos llevan la mejor parte en las actas conservadas, pero también alguna vez las pretensiones de la autoridad condal retroceden ante la fuerza legal de sus oponentes, a la ocasión la comunidad campesina de Vallformosa (doc. 1.229). Las causas de los juicios son diversas, con un claro predominio de las disputas por la propiedad de la tierra (docs. 115, 119, 1.526, 1.595, 1.825, 1.864), aunque también hay juicios por el impago del diezmo o por su posesión (docs. 45, 185, 1.736), y uno por el asesinato de la esposa (doc. 1.517), además de dos sesiones judiciales de restitución de escrituras perdidas (docs. 33, 34 y 1.840), una práctica, llamada *apennis*, de antigua tradición romano-germánica, conservada en formularios altomedievales auropeos, como los de Angers (siglo VII) y Auvernia (siglo VIII), y que en tierras ausonenses se efectúa de acuerdo con una ley del *Liber Iudicum* citada puntualmente, la VII, 5, 2. Aunque, como hemos dicho, las disputas se resolvían en juicio público según las normas escritas del *Liber Iudicum*, del conjunto sobresale un conflicto del año 990 entre el obispo de Vic y un miembro de la familia de vicarios del castillo de Gurb, al cual el prelado

acusaba de haber cometido un agravio (*ipsum foresfactum*) contra su persona: doc. 1.576. En este caso, la disputa se resolvió fuera de los canales de la justicia ordinaria en una especie de asamblea judicial *de amicis vestris et nostris*, siguiendo un procedimiento arbitral que será el habitual después, en los siglos XI y XII, en plena época feudal.

Entre muchas notas curiosas e ilustrativas que este conjunto documental depara, destacaremos el acta de elección del obispo Jordi de Vic (doc. 136) del año 914; una escritura de seguridad del año 990 otorgada por un particular a favor de una persona que le había sustraído ropa y alimentos de su casa, y a la que garantiza que ni él ni nadie le perseguirá judicialmente por este delito (doc. 1.575), lo que presupone la existencia de algún tipo de arreglo al margen de los tribunales; el juramento de fidelidad prestado el año 987 por el noble Ennegó Bonfill al obispo Frujà de Vic por la mitad del castillo de Miralles (doc. 1.513) y que es literalmente muy parecido a los juramentos feudales de mediados del siglo XI; una acta de constitución de la dote de una mujer por su esposo en un acto público de formulación legal de matrimonio por el cual se intercambiaron los anillos (*inter nos anulos arrarum tradimus*) y él le entregó a ella la décima parte de sus bienes; *sicut lex Gottorum continet* (doc. 1.822), etc. Precisamente la décima visigoda está presente como uno de los títulos de propiedad ostentados por las mujeres en gran parte de las escrituras de venta y donación de tierras. Como es sabido, en las escrituras de enajenación de bienes raíces nunca falta la cláusula del *advenit mihi* donde las personas que actúan disponiendo de bienes de su propiedad indican el origen de ésta. A partir de esta cláusula podemos decir que en los siglos IX y X, en los condados de Ausona y Manresa, la tierra se tenía por herencia, compra, aprisión y décima. La aprisión, cuyo equivalente castellano es la presura, realizada por grandes y pequeños, fue un fenómeno esencial de la historia agraria de estas tierras, sobre todo el último cuarto del siglo IX y primero del X. Como una variante de la aprisión puede considerarse la complantación, contrato por el cual el propietario de una tierra yerma encomendaba a un viticultor la plantación de vides en su tierra, tarea que el viticultor realizaba en un plazo aproximado de siete años, al cabo de los cuales, la propiedad de viña «complantada» era repartida a medias entre el propietario originario del terreno y el viticultor. Este, que era sin duda un mecanismo regenerador de la pequeña propiedad, es el origen explícito de muchas viñas que aparecen en los documentos aquí editados: docs. 492, 1.257, 1.369, 1.489, 1.551, 1.723, 1.848, 1.870, etc.

Un estudio sobre el significado, quizá diverso y cambiante de la palabra alodio en los documentos aquí editados, podría ser de interés. Junto al alodio puro y simple, grande o pequeño, aparece el alodio dominical y el alodio franco. Y parece claro que el alodio simple no estaba exento de cargas (*servitium, censum*), aunque estas parecen ser las de carácter público en proceso de privatización. Ello parece desprenderse del célebre juicio del 913 del valle de Sant Joan de les Abadesses (docs. 119 y 121) donde los campesinos, que se pretendían alodiaros, tuvieron que reconocer en provecho de la abadesa no sólo que no lo eran sino que debían el *servitium* a la potestad pública. También parece significativo que el año 996 (doc. 1.712) se venda el censo satisfecho por un alodio, censo que en origen pertenecía al conde: ¿sería el *censum fiscalem*? Como puede suponerse, el fisco, en el sentido de bienes y derechos fiscales, tributos incluidos, y los bienes del fisco tenidos en beneficio (*fevales*), están muy presentes en la documentación. Aquí haría falta también un análisis de vocabulario: docs. 694, 1.206, 1.523, 1.589, 1.621, etc. Un análisis que habría de tener muy en cuenta la tendencia que entonces debía existir a convertir bienes fiscales en bienes privados, alodiales, lo que permitiría explicar la venta de un alodio *exceptus ipsum fevalem* efectuada por un vicario el año 952 (doc. 694), o la donación efectuada por el conde Borrell al año 987 de *aliquid ex meo alaude dominico et de meo feo* (doc. 1.523), donde la palabra *feo* debe tener el significado de *fiscum*. Que los condes de finales del siglo X consideraban los bienes fiscales bienes alodiales o bienes de los que podían disponer como si fueran bienes privados parece evidente en escrituras de venta o donación de tierras cuya propiedad o capacidad de disposición los condes justifi-

can con expresiones del tipo *alodem qui nobis advenit per nostrum fiscum atque tributum* (doc. 1.206, año 976); *qui mihi advenit per onorem comitati mee et per meum fiscum* (doc. 1.589, año 990), o *qui mihi advenit per genitores meos vel et per functionem comitatus mei predicto Ausonense qui ad sortem mee proprietatis cecidit per divisionem et cessionem patris mei Borrello comite* (doc. 1.649, año 993). Pero allí donde el proceso de privatización de la potestad pública y de sus bases materiales y políticas nos parece más evidente es en las ventas y donaciones de castillos, que efectúan los condes y a veces incluso algunos particulares: docs. 862, 864, 995-996, 1.215, 1.493, 1.512 y 1.640. En un sentido parecido podrían interpretarse las ventas y donaciones de iglesias parroquiales con sus diezmos, primicias y oblaciones, que generalmente los condes realizan en provecho de la aristocracia: docs. 616, 1.122, 1.649 y 1.670.

Por último una observación: en las regestas, Ramon Ordeig ejerce la prudencia al denominar a *servi y ancillae* sirvientes, pero los documentos que edita muestran sin paliativos que jurídicamente se trata de esclavos: docs. 4, 8, 314, 392, 706, 1.327, 1.354, 1.541, etc. *Servi et ancillae* aparecen con frecuencia en los testamentos de los poderosos que los dejan en herencia a sus familiares o que, en un acto de generosidad, los manumiten. Queda claro también en los documentos que el esclavo era una propiedad ajena que podía venderse individualmente, sin la tierra, y que la condición de esclavo se transmitía por herencia, aunque también se podía entrar en esclavitud por condena judicial. Comprados y vendidos como el ganado, del mismo modo que de las transacciones efectuadas con los animales apenas han quedado testimonios escritos, no es sorprendente que apenas tengamos escrituras de compra-venta de esclavos de estos siglos. La sorpresa aparece no obstante cuando entre los 1.882 documentos de esta serie el lector encuentra nada más y nada menos que dos escrituras de venta de esclavos. Una de ellas, del año 927, se efectúa siguiendo fielmente las pautas textuales de las operaciones de este tipo tal como las registra el formulario franco del monje Marculfo (siglo VII): el propietario Saruvilde vende por treinta sueldos a Odevacro el esclavo Trasovado, del que se dice que es *non furtivo, non fugitivo neque cadivo, set in omni mente et corpore suo bene sano* (doc. 314), es decir, no procede de robo ni es fugitivo ni epiléptico, interpretación ésta (de *cadivum*) que tomamos de Gregorio de Tours. Otro documento semejante, éste del año 953, muestra a la mujer Sabida vendiendo a un tal Brunikardo su esclavo Samuel que en juicio le fue entregado por el sayón al ser encontrado culpable del asesinato de su hijo y condenado por ello a la pena de esclavitud (doc. 706). No menos interesante resulta descubrir que esta misma pena podía redimirse por dinero: en el año 933 un sacerdote redimió de la esclavitud a un hombre de nombre Feliu que había sido condenado también por asesinato; lo hizo pagando treinta sueldos a la mujer Adalgís, madre de la víctima (doc. 392).

Estas y otras sorpresas deparará al erudito que se adentre en su lectura esta magnífica colección de documentos que honra la memoria de Ramon d'Abadal, prestigia al Institut d'Estudis Catalans y da fe del buen hacer científico de sus directores, Josep M. Font i Rius y Anscari M. Mundó, y del responsable de la edición, el doctor Ramon Ordeig. A nosotros, su lectura nos ha mostrado que la sociedad se movía hacia su futuro (documentos que indican una tendencia hacia la privatización de los bienes y derechos públicos, una disputa resuelta en una asamblea de barones, un juramento de fidelidad parecido a los de la época feudal), pero con más fuerza todavía nos ha retrotraído hacia la imagen del mundo tardo-antiguo, romano-godo: esclavitud, omnipresencia del *fiscum*, plena propiedad (e importancia de la pequeña propiedad), justicia pública, vigencia del *Liber Iudicum*, autoridad central (real o condal) que se sobrepone a la totalidad social, etc. ¿Será que los hombres de antes del año mil estaban culturalmente más cerca de los antiguos que de sus próximos descendientes? Y en tal caso, ¿será verdad, como dijo un testigo de la época, Raul Glaber, que en el siglo XI el mundo pareció sacudirse de lo viejo y vestirse de lo nuevo («de un blanco

mantel de iglesias»)? ¿Será verdad aquel verso de Adalberón de Laón escrito entre 1025 y 1031: *mutantur mores hominum mutantur et ordo*? En todo caso, antes del año mil en las tierras centrales de la futura Cataluña, la tradición todavía parecía más fuerte que el cambio.

JOSEP M. SALRACH

PÉREZ GARCÍA, Pablo y CATALÁ SANZ, Jorge Antonio: *Epígonos del encubertismo. Proceso contra los agermanados de 1541*, Biblioteca Valenciana, Colección Historia/Estudios, Valencia, 2000.

Usualmente los manuales de historia del derecho analizan la dualidad de nuestra asignatura y el peso que cada uno de estos términos –historia o derecho– posee en los trabajos que se realizan sobre el mundo jurídico del pasado. Siguiendo aquellos razonamientos cabría preguntarnos sobre el contenido que el lector encontrará en esta monografía ¿estamos ante un libro para historiadores generales? O, por el contrario, ¿es una obra útil para el historiador del derecho? Sin ninguna duda, creo que su lectura interesa a ambos. Los autores son historiadores especializados en la época moderna pero con un profundo conocimiento del derecho foral, como queda avalado en sus diferentes trabajos. Hace años que Pablo Pérez publicaba *El justicia criminal* (Valencia, 1991). En esta obra analizaba la vida institucional y procesal de este tribunal de la ciudad de Valencia y que completaba un estudio sobre la delincuencia valenciana en los albores de la Edad Moderna *La comparsa de los malhechores* (Valencia, 1990); Jorge Catalá se especializó en el estudio de la nobleza valenciana, del que nació *Rentas y patrimonios de la nobleza valenciana en el siglo XVIII* (Madrid, 1995) y en la que se trataban numerosas cuestiones jurídicas sobre mayorazgos, fiscalidad, arrendamientos, etc. El presente libro no es fruto de una cooperación esporádica entre los autores, sino la culminación de años de trabajo en equipo del que han nacido numerosos artículos, antesala de este libro, entre los que merecen destacarse: «La pena capital en la Valencia del XVII», *Estudis*, 24 (1998), 203-246; «La pena capital en la Valencia del quinientos», *Conflictos y represiones en el Antiguo Régimen*, Valencia, 2000, pp. 21-112.

Un análisis rápido, superficial y abreviado en exceso diría que este libro posee dos bloques bien diferenciados: en el primero un estudio introductorio; en el segundo la edición de un proceso penal. Efectivamente esas dos partes son las grandes divisiones físicas de este extenso libro; sin embargo, el lector encontrará en ellas mucho más de lo que estamos acostumbrados en este tipo de ediciones. Varios son los motivos que permiten hacer esta afirmación.

En primer lugar, porque no se trata de un simple preámbulo, antesala de la fuente documental que se pretende editar. En este estudio introductorio –cuya extensión alcanza 175 páginas– se utilizan los datos obtenidos a partir de ella para revisar y completar cuestiones en torno al encubertismo valenciano. Este fenómeno unido tradicionalmente a la germanía de Valencia y cuyos últimos coletazos habían sido datados por la bibliografía entre 1528-1529 con la muerte de Alonso de Vitoria queda ahora engrosado con el brote encubertista de 1541 –cuyo proceso ahora se edita– y del que carecíamos de cualquier tipo de mención. La novedad e interés del proceso se sustenta, en consecuencia, por sí mismo.

Además, los autores no sólo relatan los acontecimientos, van más allá y cuestionan muchas de las opiniones vertidas sobre la figura del encubierto. Considero reveladora la reflexión contenida en la página 163: «Si en lugar de abordar al primer encubierto como dirigente político y militar de la germanía en armas, se analiza su figura como la de un líder carismático,